

# El *bullying* en el estado de Puebla: su regulación en los derechos de convivencia\*

## *Bullying in the State of Puebla and Its Regulation in Coexistence Rights*

MIRIAM OLGA PONCE GÓMEZ\*\*

GEORGINA TENORIO MARTÍNEZ\*\*\*

### RESUMEN

La presente Investigación está enfocada al análisis del *bullying*, o acoso escolar, en el estado de Puebla. El acoso escolar ha tenido una creciente notoriedad pública en los últimos días, sobre todo en el constante incremento en su nivel de agresividad y violencia. No respeta sexo ni clase social. Por ello, se ha formado una conciencia de intolerancia hacia este fenómeno: ya no se considera normal ni propio de los menores de edad. La finalidad principal de este trabajo es proponer incluir este fenómeno social en los derechos de convivencia que se encuentran en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

### PALABRAS CLAVE

Acoso escolar, convivencia, derecho civil, violencia social.

### ABSTRACT

*The present research is focused on the analysis and study of the problem called bullying or harassment within the school in the State of Puebla. It has taken a growing public notoriety in recent times, especially due to the frequent upsurge in the level of violence associated with bullying aggressiveness, neither respecting genders nor even social classes, as a consequence society no longer tolerates this phenomenon and does not consider normal or typical of minors. The main purpose of this work is to propose that this social phenomenon be regulated by the so-called Law of Coexistence found in the Civil Code for the Free and Sovereign State of Puebla.*

### KEYWORDS

*Bullying, Coexistence, Civil Rights, Social Violence.*

\* Artículo recibido el 24 de septiembre de 2013 y aceptado para su publicación el 30 de octubre de 2013.

\*\* Abogada General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. (miriam\_ide@yahoo.com.mx)

\*\*\* Profesora Investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. (georgina.tenorio@correo.buap.mx)

SUMARIO / 1. Introducción / 2. Violencia / 3. Sobre el acoso escolar (*bullying*) / 4. Datos estadísticos de incidencias en México y Puebla / 5. Los derechos de convivencia / 6. La convivencia escolar / 7. Conclusiones

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó con el fin de difundir el significado y las diversas manifestaciones del acoso escolar en la sociedad y establecer su regulación dentro de los derechos de convivencia que se encuentran estipulados dentro del Código Civil del Estado de Puebla, para que se brinde protección a los derechos de los escolares. Ante el alto índice de intimidaciones en México, surge la necesidad de considerarlo como un problema de interés social que necesita de mayor atención y cuidado.

El hecho de que determinados niños sean objeto de las agresiones y el hostigamiento de otros se describe en pocas obras literarias, aunque muchos adultos lo han experimentado personalmente en sus tiempos de estudiantes.

El *bullying* se manifiesta en distintos ambientes, principalmente en las escuelas. El término proviene de una palabra inglesa, que significa intimidación o acoso escolar; surgió a partir de los comportamientos agresivos vistos en la sociedad, principalmente en las escuelas. Es muy importante tener en cuenta que las nuevas tecnologías (en las aulas, en las casas y en la sociedad en general) ayudan a que este fenómeno se divulgue mediante fotografías, videos y noticias.

Se desconoce exactamente cuándo surgieron tanto el término como su vinculación con la interacción de alumnos en una escuela. Cualquiera que sea el origen de la palabra y la fecha en que se relacionó con el entorno escolar, lo que realmente importa es su implicación y significados actuales.

El primer término que se utilizó fue *mobbing*; se empleó en las primeras investigaciones realizadas en los setenta, en Noruega. Hacía referencia al ataque colectivo que emprende un grupo de animales contra uno solo de distinta especie, con frecuencia más grande y considerado como su enemigo natural. Sin embargo, el término designa solamente una conducta grupal, mientras que la agresión individual es sumamente frecuente.

Para superar esta limitación, comenzaron a utilizarse los vocablos anglosajones *bully* y *bullying*. *Bully* designa a aquella persona o animal que se

convierte en terror para el débil o indefenso; es decir, prevalece la tendencia a aprovecharse del otro, que está en una situación de inferioridad.<sup>1</sup>

Este término proviene del vocablo inglés *bull*, que significa toro, un animal fuerte que puede arremeter contra los débiles y más pequeños; de igual forma, significa matón o bravucón. En este sentido, se llama *bullying* a las conductas que tienen que ver con la intimidación, la tiranización, el aislamiento, la amenaza y los insultos sobre una o varias víctimas.

Las primeras investigaciones sistemáticas sobre violencia entre escolares se realizaron en los años cincuenta, en Estados Unidos. Sin embargo, surgió como campo de investigación específico a finales de los años sesenta, en los países europeos. Durante la década de los ochenta, asumió el carácter de disciplina en España, Reino Unido, Irlanda, Alemania, Holanda, Italia y Portugal.

El acoso y la amenaza en la escuela no es un problema nuevo ni exclusivo de los países escandinavos. Poco se sabe si su incidencia aumenta o disminuye; si es más habitual en las zonas urbanas que en las rurales o entre chicos que entre chicas; si se puede identificar a las posibles víctimas y a sus agresores, y, lo más importante, si se puede hacer algo al respecto.<sup>2</sup>

El problema del acoso escolar se ha caracterizado hasta hace poco por ser un fenómeno oculto, que, a pesar de estar presente desde siempre en las relaciones entre los menores dentro y fuera de los centros educativos, no ha generado muchos estudios, reflexiones o reacciones, ni desde el ámbito académico ni desde las instancias jurídicas.

En este contexto, el acoso escolar se nos presenta como una manifestación más de malestar que está inundando todo el sistema educativo, tanto a nivel de padres y profesores, como de estudiantes de toda la comunidad estudiantil.<sup>3</sup>

Se caracteriza porque a pesar de poseer diferentes perfiles, según el contexto en el que produce, intervienen distintos sujetos que presentan rasgos comunes, traducidos en formas de conducta de hostigamiento y persecución.

El acoso escolar tiene muchas formas de manifestarse y ocasiona perjuicios ilimitados; en general, las causas o factores que provocan el acoso en las escuelas suelen ser personales, familiares y sociales.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Yuste Andrinal, Javier, *El Término Bullying*, disponible en: <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/> [Consulta: 09 de julio de 2012].

<sup>2</sup> Olweus Dan, *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Madrid, Morata, 1998, p. 11.

<sup>3</sup> Orte Socías, Carmen, *El bullying versus el respeto a los derechos de los menores en la educación: La escuela como espacio de disocialización*. *Revista Universitaria de Pedagogía Social*, disponible en: [http://www.uned.es/pedagogiasocial.revistainteruniversitaria/pdfs/01%20-%2014/03\\_](http://www.uned.es/pedagogiasocial.revistainteruniversitaria/pdfs/01%20-%2014/03_) [Consulta: 09 de julio de 2012].

<sup>4</sup> Valle, Trixia, *Ya no quiero ir a la escuela*, México, Porrúa, 2009, p. 21.

La violencia escolar no es propia de los países altamente industrializados, ni de alguna región del mundo, ni siquiera es exclusivo de la cultura de los últimos siglos. En occidente como en oriente, en el norte y en el sur, las escuelas sufren las consecuencias del fenómeno.

Por tanto, es necesario estudiar dicho fenómeno en la sociedad. Regularlo en el Código Civil de Puebla beneficiaría ampliamente a la sociedad y se reforzaría lo establecido en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Puebla.

## 2. VIOLENCIA

La agresividad siempre ha estado presente en el desarrollo de los seres humanos y de las sociedades; sin embargo, cada época le ha conferido rasgos específicos. Es un hecho que en algunas épocas y en distintas sociedades ha sido expresada con más violencia que en otras.

La violencia debe ser considerada como un concepto multifactorial y multidimensional donde se encuentran elementos innatos y adquiridos, configurados como formas de conducta, tan arraigadas que en ocasiones son casi un reflejo condicionado, pues no siempre se está consciente del daño que se provoca con la violencia.

Existen muchas definiciones de violencia, entre las cuales podemos mencionar las siguientes.

La Organización Mundial de la Salud define violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que provoque o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.<sup>5</sup>

Los actos de violencia son tangibles: violación, maltrato y golpes; o bien, intangibles, es decir, que no se ven ni dejan huella, pero que de igual forma lesionan la vida emocional de una persona.<sup>6</sup>

En 1996, la Organización Mundial de la Salud, oms, al reconocer la violencia como un problema de salud pública, evidenció la necesidad de caracterizar los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellos.

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud, Informe anual sobre la violencia y la salud, disponible en: [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/Summary\\_Spanish.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/Summary_Spanish.pdf)

<sup>6</sup> Cobo Ocejo, Paloma y Tello Garrido Romero, *Bullying en México*, México, Lectorum, 2008, p. 30.

El concepto jurídico de violencia se estudia desde dos puntos de vista:<sup>7</sup>

- El primero es que hace referencia a la teoría de las obligaciones como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue se consentimiento para celebrar un acto jurídico.
- El segundo se entiende como la conducta de una persona (agresor) que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas.

La actitud de agresividad positiva es necesaria para la supervivencia, para salir adelante; pero cuando a esta agresión se le agrega la intención de dañar a otro y se incrementa alevosamente la intensidad, entonces se convierte en una conducta negativa.<sup>8</sup>

La agresividad y la violencia se derivan de la existencia o falta de una intención de causar un daño; es un comportamiento que manifiestan todos los seres vivos. Entre las personas, contribuye a la formación de la identidad y del carácter.

Actualmente la violencia se refleja en varios ámbitos sociales: desigualdad en la distribución de la riqueza, elevado crecimiento demográfico, desempleo, las drogas, la facilidad de comprar armas, la impunidad de crímenes, la corrupción, la desintegración familiar y la violencia exhibida en los medios masivos de comunicación.

### 3. SOBRE EL ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*)

Dan Olweus es el primer estudioso que se preocupó de la violencia escolar noruega en la década de 1970 e inició la primera investigación mundial sobre intimidación sistemática. El estudio culminaría, a largo plazo, con un programa completo anti acoso para las escuelas de dicho país.<sup>9</sup>

En 1983, tres muchachos adolescentes en el norte de Noruega murieron por suicidio. El acto fue muy probablemente una consecuencia de una intimidación grave por parte de sus pares, lo que llevó al Ministerio de Educación a iniciar una campaña nacional contra el acoso en las escuelas. Como

<sup>7</sup> Chávez Ascencio, Manuel, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, segunda edición, México, Porrúa, 2002, p. 28.

<sup>8</sup> Cobo Ocejo, Paloma. *ob. cit.* p. 25

<sup>9</sup> Olweus Dan, *ob. cit.*, p. 10

resultado, se desarrolló la primera versión de la Olweus Bullying Programa de Prevención.<sup>10</sup>

A mediados de la década de 1990, estos argumentos llevaron a la legislación contra el acoso por los Parlamentos de Suecia y Noruega. A partir de esto, Olweus inició varios estudios en diferentes países, con el propósito de establecer comparaciones interculturales. Con ayuda de otro investigador, verificó que uno de cada siete estudiantes estaba envuelto en el *bullying*.<sup>11</sup>

Con la publicación de su libro, *Bullying at school*, en 1993, nació una campaña nacional apoyada por el gobierno de Noruega. Los casos de *bullying* en la escuela se redujeron 50%, contagiando a otros países para crear más asociaciones y campañas antibullying.<sup>12</sup>

A continuación se enumeran algunos tipos de acoso.

**Acoso laboral:** El hostigamiento o acoso laboral (también conocido como *mobbing*) es un comportamiento (proceso) negativo entre superiores e inferiores jerárquicos de una organización laboral, a causa del cual las víctimas son sometidas a acoso y ataques sistemáticos durante mucho tiempo y de manera continuada —de modo directo o indirecto— por parte de una o más personas.

Se entiende por acoso u hostigamiento psicológico en el trabajo el comportamiento hostil que atenta, ofende, humilla o atemoriza de forma sistemática la integridad física o psíquica llevada a cabo por una o varias empresas.

El acoso laboral consiste en el deliberado y continuo maltrato moral y verbal que recibe un trabajador a pesar del excelente desempeño que tenga en la realización de las tareas encomendadas. El objetivo del *mobbing* es minar emocionalmente al trabajador para que renuncie.

El *mobbing* también es conocido como acoso moral, acoso laboral, acoso psicológico en el trabajo, psicoterror laboral, hostigamiento laboral, asesinato psíquico y hostigamiento psicológico en el trabajo.

**Acoso sexual:** puede definirse gramaticalmente como la acción de molestar o perseguir a alguien con motivos o intenciones sexuales.

El acoso de naturaleza sexual incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual. Ocurre

<sup>10</sup> *Ibidem*. pp. 17-18.

<sup>11</sup> Olweus Dan, *Acoso Escolar, "Bullying", en las Escuelas: Hechos e Intervenciones*. Disponible en: <http://www.acosomoral.org/pdf/Olweus.pdf> [Consulta: 09 de julio de 2012].

<sup>12</sup> *Idem*.

típicamente en el lugar de trabajo u otros ambientes donde las objeciones o el rechazo pueden tener consecuencias negativas.

Acoso escolar: en la mayoría de los casos, es invisible para adultos y profesores.

El aspecto fundamental que se debe tomar en cuenta cuando se habla de *bullying* es que intervienen en él varios participantes (agresor, víctima y testigos), a los cuales es necesario definir para concretar el papel que juega cada uno.

En primer lugar, está el agresor, cuyo papel es de fácil detección: la persona o personas que realizan el acto agresivo; es decir, quien pega, lastima, dice o gesticula algo con la finalidad de ejercer un daño sobre otro.

En segundo, está la víctima, sobre la cual se realiza el abuso; obviamente, este es el individuo que más sufre, ya sea por el maltrato físico directo, por el trato indirecto o por las consecuencias emocionales.

Finalmente, está la parte más complicada: los testigos. Esta complicación reside en el hecho de que su presencia implica una especie de complicidad que no es aceptada fácilmente y genera emociones cuya resolución no suele ser sencilla. Normalmente los testigos no se implican directamente en el abuso, pues tienen miedo y no quieren convertirse en la siguiente víctima.<sup>13</sup>

Podemos decir que el término “acoso escolar” incluye una serie de características principales:

- Es intencional. Nos estamos refiriendo a un comportamiento propositivo, que implica una clara intención. Es decir, cuando un niño quiere dañar a otro intencionalmente sabe el dolor que le causará y las consecuencias que recibirá el agredido.
- Es repetitivo. No se limita a un acontecimiento aislado, sino que se repite y prolonga durante cierto periodo. Un episodio aislado de maltrato de un alumno hacia otro se considera sin ninguna duda como un mal comportamiento. Esta característica no tiene que ver específicamente con un número determinado de veces en que la violencia debe presentarse para ser considerada como *bullying*. Cuando los actos violentos son repetitivos, la víctima se percibe como candidato para nuevos y permanentes ataques, ya sea que sucedan o no, por lo que se siente constantemente atemorizado.
- Existe un desequilibrio de fuerzas. Implica una relación de poder en

---

<sup>13</sup> *Idem.*

la que no hay equilibrio en cuanto a posibilidades de defensa en el aspecto físico, social y psicológico. Este desequilibrio se expresa en un mayor tamaño físico, mayor fortaleza psicológica y apoyo del grupo que se suma al maltrato.

- El poder del agresor aumenta. El agresor adquiere cada vez más poder, mientras que la víctima se siente cada vez más aislada y vulnerable. El tipo de violencia recibida puede ir en aumento en cuanto a su gravedad.<sup>14</sup>

Esta perspectiva identifica el concepto de violencia con el de acoso escolar o con el *bullying*. La distinción es importante porque esta última es más bien el enfoque que ha generado el conocimiento disponible sobre la violencia escolar.

#### 4. DATOS ESTADÍSTICOS DE INCIDENCIAS EN MÉXICO Y PUEBLA

En México, como en toda Latinoamérica, no existen aún macroestudios como los que se han realizado en Europa desde hace tiempo. Sin embargo, contamos con algunas investigaciones que nos permiten conocer la forma en que se presenta el fenómeno en nuestro contexto.

Persiste en México la falta de interés sobre el tema; se aborda, en la mayoría de los casos, relacionado con otros fenómenos, como la drogadicción y la violencia intrafamiliar, y bajo un enfoque de salud. En los últimos diez años se comenzó a analizar como un fenómeno del ámbito educativo y como un problema concerniente a la convivencia escolar.

En el informe “Violencia y disciplina en escuelas primarias y secundarias 2004-2005”, elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación para la Educación, INEE, se concluye que uno de los problemas más significativos al interior de las escuelas son las agresiones verbales y físicas entre los alumnos. Dicha problemática se presenta con mayor énfasis en escuelas de contextos marginales y parece ser la forma más usual de comunicarse en el medio donde viven los alumnos. Se señala que 24% de los estudiantes de primaria sufre burlas, 17% ha sido lastimado por otros alumnos y una cifra similar ha recibido amenazas.

<sup>14</sup> Valle Trixia, *Op Cit.* p. 21

El mismo informe destaca la naturalización y frecuencia de agresiones sutiles, como burlas, apodosos o rechazo, que suelen ser consideradas como inofensivas, cosas normales entre niños y jóvenes. Al no ser percibidas como situaciones de violencia, por lo general el personal escolar no las atiende, situación que implica una violación por omisión a los derechos humanos de niños y jóvenes.

En México, hasta hace poco no se tenían datos que hicieran referencia específica al problema del *bullying*; sólo se cuenta con algunos índices estadísticos publicados.

Una investigación realizada por UNICEF determinó que cuatro de cada diez niños manifiestan que las burlas y apodosos son métodos sistemáticos de discriminación y tres de cada diez niños hicieron referencia a golpes y abusos dentro de las aulas.

Según una encuesta del INEGI del año 2005, 60% de los jóvenes entre 12 y 17 años que desertan de la educación media y superior ha recibido maltrato del profesorado y de sus compañeros de grupo.

El informe de la ONU de 2007 señala que en México 65% de los niños y niñas han declarado haber sufrido acoso escolar. Cifras oficiales actuales indican que cuatro de cada diez alumnos, cuya edad oscila entre los seis y doce años, han sufrido una agresión física por parte de un compañero.

El INEE ha establecido que el estado de Puebla se encuentra por debajo del promedio nacional en violencia dentro de las escuelas y en los alrededores de los planteles. Se estima que tres de cada diez alumnos de educación básica han sufrido de acoso escolar o *bullying*, pero de éstos, 90% no denuncian, reveló el Colegio de Pediatría Estatal.

El delegado de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en Puebla, José Alarcón Hernández, aseguró que en las escuelas ubicadas en colonias populares y de clase media es donde con más frecuencia se presentan casos de *bullying*; señaló que tres o cuatro de cada 100 menores son víctimas de hostigamiento escolar, por lo que urgió a los padres de familia y autoridades escolares a implementar políticas para la prevención de las agresiones.<sup>15</sup>

A finales de 2012, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (SSPTM), a través de un diagnóstico en instituciones educativas, descubrió alrededor de 84 casos de *bullying* en la ciudad de Puebla, de los cuales 10%

<sup>15</sup> <http://www.heraldodepuebla.com.mx/2013-05-14/reportaje/en-puebla-3-de-cada-10-alumnos-padecen-bullying> [Consulta: 13 de agosto de 2013].

corresponden a escuelas privadas. En tanto que la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió, durante el 2012, veintiséis quejas por agresiones registradas en escuelas públicas en la entidad, de las cuales once fueron contra alumnos y quince contra docentes.

Estos números ponen en tela de juicio el actuar de las autoridades en cuanto a la prevención y erradicación del *bullying*. Hoy se sabe que México ocupa el primer lugar en el mundo en casos de acoso escolar a nivel secundario, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La forma de violencia más habitual es el rompimiento de pertenencias y útiles escolares. Más de la tercera parte de los alumnos dice haber sido víctima. La percepción que los alumnos tienen de la disciplina en su escuela reduce la violencia; sin embargo, cuando ésta es muy estricta, la violencia es mayor.

Un análisis legislativo del acoso escolar en el país reveló que existen cuatro entidades federativas que tienen su ley especial; dos más tienen regulado dicho fenómeno dentro de la Ley de Educación:

1. Distrito Federal. El 31 de enero de 2012, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.
2. Nayarit. El 20 de enero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit.
3. Puebla. El 04 de febrero de 2011, con una reforma del día 12 de diciembre de 2011, en donde se adiciona el título tercero “Violencia, Hostigamiento y Acoso Escolar, Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla”. Esta ley se enfoca en la seguridad escolar: todas aquellas medidas tomadas en cuenta para la prevención y protección de la integridad de las personas relacionadas directa e indirectamente con una institución educativa, velando por mantener la paz y armonía en la sociedad.<sup>16</sup> En su artículo 34, señala que la Secretaría de Educación Pública del Estado diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, y que estos se encuentran en el Manual de Convivencia Escolar que se entrega a cada profesor y a los padres de familia al

<sup>16</sup> Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: <http://www.orden-juridico.gob.mx/estatal.php?liberado=sif&tedo=21>

- momento de la matrícula. Pudimos constatar que dicha actividad no se realiza: tanto los profesores como los padres de familia lo desconocen.
4. Veracruz. Se publicó el 1 de Noviembre del 2011 en la Gaceta Oficial del Estado. Ley número 303 Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  5. Jalisco. Se publicó el 7 de septiembre de 1997 y, posteriormente, el Decreto 23985/LIX/12. Adiciona seis fracciones al artículo 140 y un título noveno (de la seguridad y la convivencia escolar) con cinco capítulos, a la Ley de Educación del Estado de Jalisco. Marzo 27 de 2012, Ley de Educación del Estado de Jalisco.
  6. Tamaulipas. Su fecha de publicación fue el día 23 de octubre de 1999. El 16 de diciembre de 2010 se reformó el artículo 61 contemplando el acoso escolar Ley de Educación del Estado de Tamaulipas.

## 5. LOS DERECHOS DE CONVIVENCIA

El diccionario de la Real Academia define convivencia como “la acción de convivir”. Es una acción o movimiento activo realizado por el ser humano. Sin embargo, el verbo *convivir* (o *vivir con*) lleva implícita una dimensión comunitaria y grupal: “vivir en compañía de otro u otros o cohabitar”.<sup>17</sup>

F. Tonnies fue quien por primera vez y en forma analítica colocó a la convivencia como el objeto formal de la sociología, su negación o cuestionamiento: el conflicto, el fenómeno básico de la vida social. Distingue dos formas básicas de convivencia, comunidad y sociedad o asociación, como emergentes de la voluntad que determinan las formas elementales de solidaridad.

La convivencia supone participación en tres aspectos básicos de la vida humana:

- 1) los sistemas de representación o maneras de ver las cosas;
- 2) el sistema de fines, que mancomunadamente se proponen los miembros de un grupo o sociedad;
- 3) el sistema de valores que adhiere a los miembros del grupo. La convivencia es posible en la medida en que haya una aceptación básica de los elementos comunes fundamentales.

<sup>17</sup> “Convivencia”, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html> [Consulta: 8 de marzo 2012].

El convivir y sus diversas formas pertenecen al orden práctico; por eso la convivencia depende fundamentalmente de la decisión de convivir por parte de la voluntad, más allá de que el hombre, por naturaleza, sea un ser social. Tonnies distingue dos formas de convivencia: la voluntad esencial de la cual surge la comunidad, y la voluntad de arbitrio de la que depende la convivencia societaria.<sup>18</sup>

Los derechos de convivencia son el bien jurídico constituido por las proyecciones físicas y psíquicas del ser humano, de su deseo de vivir sin obstáculos que puedan alterar su existencia personal diaria, y que individualiza el orden jurídico de cada época y cada región.

De la definición anterior se desprenden los siguientes elementos:

- a) Son un bien jurídico. Es toda realidad corpórea o incorpórea interior o exterior al ser humano, susceptible de entrar en una relación de derecho a modo de objeto o materia de la misma, que le sea útil, tenga individualidad propia y pueda someterse a un titular.
- b) Se constituye con proyecciones físicas o psíquicas. Estos derechos abarcan la totalidad de la actividad del ser humano.
- c) Esas proyecciones implican el deseo de vivir sin obstáculos que alteren su existencia personal. Sin obstáculos que alteren transitoriamente su convivencia diaria. El obstáculo del cual desea verse libre el ser humano no es sólo el que altera su vida individual, su existencia personal, también desea verse libre de obstáculos que alteren su convivencia diaria. Las conductas antisociales constituyen un obstáculo al desarrollo de la convivencia, pero no son obstáculos definitivos que la impidan, sino que sólo la hacen un tanto más difícil, si bien en muchas ocasiones generan tipos de neurosis que culminan en trastornos mentales que llevan a cometer conductas definitivamente antisociales.
- e) Las individualiza el ordenamiento jurídico de cada época y cada región. Si a estas actividades o proyecciones psíquicas o físicas no las regula el ordenamiento jurídico, no podrán adquirir la calidad de derechos subjetivos ni tendrán la debida protección legal.

No serán los mismos derechos los que se protejan en una época que en otra, ni en una región y en otra. La Constitución del Estado Libre y Soberana de

<sup>18</sup> Acebo Ibañez del, Enrique, "Convivencia", Diccionario de Sociología, Buenos Aires, Claridad, 2001, p. 115.

Puebla vigente fue publicada el 02 de Octubre de 1917; por tanto, no establece expresamente qué son y en qué consisten los derechos de convivencia y sólo se establece el artículo 14, que a la letra dice: “La ley garantizará los derechos de la personalidad, comprendiendo, dentro de éstos, los derechos de convivencia, protectores de las relaciones interpersonales en la comunidad”.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con el convencimiento de que estos derechos de convivencia son tan importantes para el desarrollo de la comunidad, se decidió que se incluyeran como garantía individual; la idea fue aceptada por los legisladores poblanos.<sup>19</sup>

Los derechos de convivencia están contemplados en algunos Códigos Civiles, dentro del capítulo de la Personalidad, como es el caso de Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala, Chihuahua y Querétaro.

En la exposición de motivos del Código Civil para el Estado de Puebla de 1985 se incorporaron los derechos de convivencia que protegen las relaciones interpersonales, “asistencia o ayuda en caso de accidente”, así como una serie de disposiciones relativas al respeto debido a la casa o al lugar de trabajo.<sup>20</sup>

Para comprender mejor los derechos de convivencia, explicaremos en términos generales el concepto de personalidad, toda vez que nuestro Código Civil los ubica en este apartado.

La personalidad está ligada inseparablemente a la noción de persona: quien es tiene personalidad, quien tiene personalidad es persona. La personalidad es esa aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, la posibilidad de actuar en el mundo jurídico; de ahí su etimología: *per sonare* es decir, la posibilidad que se tiene de sonar, de hacerse escuchar en el mundo del derecho.<sup>21</sup>

En pocas palabras, la personalidad es la proyección de la persona en el ámbito de lo jurídico, una posibilidad abstracta para actuar como sujeto activo o pasivo en la infinita gama de relaciones jurídicas.<sup>22</sup> Significa que el sujeto puede actuar en el campo del derecho.

Por personalidad también se entiende el conjunto de manifestaciones físicas y psíquicas derivadas de la individualidad del ser humano; el modo de ser que lo distingue de otros.

<sup>19</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=sifetedo=21> [Consulta: 11 de marzo 2012].

<sup>20</sup> Exposición de motivos del Código Civil de Puebla 1985. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/priv/cont/8/leg/leg10.pdf> [Consulta: 08 de marzo 2012].

<sup>21</sup> Galindo Garfías, Ignacio, *Derecho Civil*, vigesimosegunda edición, México, Porrúa, 2003, p. 306.

<sup>22</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil*, cuarta edición, México, Porrúa, 199, p. 129.

El concepto de personalidad se atribuye al sujeto de la relación jurídica para establecer la medida de sus aptitudes en acción; en tanto que la persona es el sujeto, el centro de la personalidad, la doctrina señala que la personalidad está rodeada por ciertas circunstancias a las cuales denomina atributos.

La personalidad es una construcción jurídica que descansa en la afirmación de esos bienes esenciales, pertinentes intrínsecamente a la persona para su protección jurídica, mediante el deber de respeto impuesto a los demás sujetos. Su objeto es el goce de bienes fundamentales o esenciales.

Los derechos de la personalidad son esenciales, no sólo en el derecho privado sino en todo el ordenamiento jurídico, ya que la norma recoge y da especial categoría a la persona por medio de su reconocimiento en las relaciones jurídicas.

Asimismo, los derechos de la personalidad no son un conjunto de derechos atribuibles a su titular, sino un grupo de deberes impuestos a todos los miembros de la sociedad en sus múltiples relaciones con los otros integrantes de un grupo, que les obliga a respetar la vida, la integridad, el honor y la intimidad de los miembros.<sup>23</sup>

Ello explica que los derechos de la personalidad tengan por objetivo fundamental tutelar el respeto que se debe a todo humano por su dignidad y por su misma calidad de tal. Estos derechos constituyen una institución jurídica que permite que los individuos hagan valer su dignidad sin que sea necesario afirmar la existencia de un derecho subjetivo con respecto a cada uno de los atributos personales.

La protección de la persona tiene una complejidad de la actividad humana y de intereses económicos y políticos: la constante aparición de instrumentos técnicos cada vez más sofisticados; la permanente colisión de los derechos y bienes de las personas han provocado que se despierte hoy en día, tanto en lo jurídico como en lo social, la ingente conciencia de los derechos de la personalidad. Por tanto, compete a los juristas poner atención a esa realidad: la protección de la persona no sólo en sus bienes sino en la esencia misma de su categoría de persona.

Estos derechos de la personalidad se protegen civilmente desde la esencia física y moral de la persona. Poco importa la existencia jurídica de la persona o del sujeto de derecho, o si la misma persona cuenta o no con valores o derechos que protejan su integridad física y moral.

---

<sup>23</sup> Tapia Ramírez, Javier, *Introducción al Derecho Civil*, México, Mc Graw Hill, 2002, p. 243.

Se considera a los derechos de la personalidad como el conjunto de derechos fundamentales que protegen los bienes constitutivos del núcleo más íntimo del ser humano. Son derechos que le son necesarios para lograr sus fines y que le pertenecen por el solo hecho de ser persona. De igual forma, la persona cuenta con la aptitud para actuar en la infinita gama de relaciones jurídicas a través de su personalidad.

En síntesis, los derechos de la personalidad son cualidades esenciales de la persona que se imponen al derecho, por su propia naturaleza intrínseca a todo humano y que constituyen un presupuesto necesario que explica y a la vez justifica la validez y eficacia de todo el ordenamiento jurídico.

El bien jurídico protegido por estos derechos esenciales no es la persona misma (sujeto) sino su dignidad personal (objeto), no tanto porque se relacionan con la persona, sino porque son materia de tutela jurídica contra abusos de otros sujetos.

La persona cuenta con una serie de derechos que le son inherentes; desde el inicio de su personalidad jurídica, éstos se tienen y se extinguen hasta la terminación de aquélla; deben recibirse sin excepción alguna, pues tiene su titularidad sólo por tratarse de un ser humano.

Algunos de esos derechos son objeto de regulación en disciplinas y ordenamientos de carácter público, porque implican (y se deben a) una serie de protecciones con origen en los derechos del hombre; se trata de las llamadas garantías individuales, previstas y reguladas en nuestra Constitución Política.

En el Código Civil de Puebla se destina un capítulo denominado “Derechos de la personalidad”, que comprende los artículos 74 al 88.

Los derechos de convivencia son exigibles tanto a las autoridades como a los particulares, y comprenden, según el Código Civil:

Artículo 85. Enunciativamente se consideran de convivencia, los siguientes derechos:

- a) De asistencia o ayuda en caso de accidente, sin perjuicio de lo que disponga el Código de Defensa Social.
- b) De entrar libremente en la casa habitación o lugar de trabajo, sin que lo impidan vehículos u objetos estacionados o colocados frente a la misma, aunque no haya aviso de prohibición en ese sentido.
- c) De que no se depositen desechos o desperdicios en el frente, o a los lados de la casa habitación, aunque no haya señal o prohibición en este sentido.
- d) A no ser perturbados constantemente con sonidos estridentes, es-

truendosos o cualquiera otro ruido molesto, o por la luz temporal de lámparas que impidan el trabajo o el reposo.

- e) A transitar libremente en calles, avenidas, bulevares y caminos públicos, salvo lo dispuesto por autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 86, la violación de los derechos de la personalidad, por actos de un particular o de una autoridad, es fuente de responsabilidad civil para el autor de esos actos, tanto por lo que hace al daño económico y no económico. Esta responsabilidad civil no exime al autor de la violación de cualquiera otra sanción que le imponga la ley (artículo 87), lo que deja a salvo la intervención de la autoridad ministerial investigadora para deslindar la probable comisión de delitos.

Es preciso destacar que el ordenamiento en comento considera sólo a las personas individuales como titulares de los derechos de la personalidad. Por otra parte, tratándose del honor, del respeto al secreto y de la imagen de los difuntos, se establece su protección en beneficio exclusivo de sus deudos.

Asimismo, se permite que los particulares acudan a los tribunales a exigir medidas “a fin de que cese la violación a los derechos de la personalidad que se esté realizando, si se efectúa por actos continuos o reiterados, o para evitar que se realice una amenaza de violación de esos mismos derechos” (artículo 88).

En materia de daño moral, en este ordenamientos se establece que “resulta de la violación de los derechos de la personalidad” (artículo 1953). Además, establece que “La indemnización por daño moral es independiente de la económica, se decretará aun cuando ésta no exista siempre que se cause aquel daño y no excederá del importe de un mil días del salario mínimo general” (artículo 1995).

## 6. LA CONVIVENCIA ESCOLAR

De medular importancia resulta la convivencia en la escuela, considerada para muchos autores como la extensión del hogar. Por tanto, es necesario establecer reglas claras de convivencia para el desarrollo de los escolares.

La escuela, como institución educativa, es una formación social en dos sentidos: está formada a partir de (y expresada por) la sociedad. Lo que se habla en cada escuela es el lenguaje particular de la sociedad. Por tal motivo, no es ajena a la profunda crisis socio-política en la que estamos inmersos y que como ciudadanos nos afecta.

La función socializadora de la escuela se manifiesta en las interrelaciones cotidianas, en las actividades habituales; se hacen explícitas en las charlas espontáneas o en discusiones y diálogos planificados para reflexionar sobre esas interrelaciones, reconocer los acuerdos, las diferencias, las formas de alcanzar el consenso y aceptar el disenso. Sólo de esta manera se aprende a convivir mejor.

Es importante que la convivencia se desarrolle dentro de la escuela, en donde los valores de aceptación de la diversidad, el respeto mutuo, la cooperación y la tolerancia tienen que estar presentes.

Un clima de convivencia, por una parte, es condición necesaria para que la labor docente pueda realizarse. El clima escolar generado por las relaciones interpersonales es el eslabón necesario para una tarea eficaz. La convivencia es también un aspecto esencial que merece ser aprendido en la escuela, es un objetivo muy importante que se debe de desarrollar.

El desarrollo de la convivencia, así como la integración social de todos los alumnos, no es sólo una alternativa a las situaciones más graves que se pueden producir en algunos institutos, sino una forma eficaz de contrarrestar las situaciones de violencia que se expresan en el contexto escolar.

La convivencia escolar, desde este ángulo, alude a uno de los temas básicos de la pedagogía: el aprendizaje; es decir, el proceso por el cual un sujeto adquiere o desarrolla una nueva conciencia y conocimiento, que le proporcionan nuevos significados.

Para que el aprendizaje sea posible, los intercambios entre todos los actores de la institución (alumnos, docentes y padres) que conforman esa red de vínculos interpersonales deben construirse, mantenerse y renovarse cada día, según determinados valores. Sólo cuando en una institución escolar se privilegian la comunicación, el respeto mutuo, el diálogo y la participación, recién entonces se genera el clima adecuado para posibilitar la convivencia y el aprendizaje.

## 7. CONCLUSIONES

La persona es cualquier ser humano capaz de razonar y tener facultades y deberes; un ser individual con características distintas de otro. La personalidad es su proyección en el ámbito jurídico, que le da poder para actuar como sujeto en las relaciones jurídicas.

Los derechos de la personalidad son cualidades esenciales de la persona que se imponen al derecho, por su propia naturaleza intrínseca a todo humano,

y constituyen un presupuesto necesario que explica, y a la vez justifica, la validez y eficacia de todo el ordenamiento jurídico.

La convivencia significa vivir comúnmente juntos, pero en un contexto más amplio también significa compartir una vivienda o un lugar físico, un reconocimiento de que los que conviven deben de compartir un sistema de normas. En este sentido, la convivencia significa la existencia de una gran unión que permita el respeto de los derechos de cada uno, sin discriminación o distinción por razones personales de clases o grupos.

La escuela es uno de los lugares en los cuales aprender a vivir, compartir y a convivir con los otros y a construir una identidad de respeto, en donde se incluye el reconocimiento y el dominio de los derechos y deberes propios y compartidos.

Cuando se recaban noticias de violencia escolar en los medios de comunicación, se tiene la impresión de que la violencia es un tema que aumenta cada día en nuestra sociedad y en el ámbito escolar.

En México, la problemática social acerca del acoso escolar y los diversos daños (físicos, morales, psicológicos) que se presentan en los estudiantes que lo han padecido se ha incrementado constantemente, hasta influir en la personalidad de cada una de las víctimas.

Este problema social no se trata de una moda, sino de un fenómeno que se ha estudiado sobre todo en el ambiente escolar. Sin embargo, en México hay muy pocos estudios importantes que hablen del tema. Es importante mencionar que estos actos suceden en todos los lugares en donde se dan las relaciones de convivencia prolongadas, como es la escuela, donde los adultos no están presentes, como el recreo, descansos, el patio.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, la resolución a este problema social debe de ser clara y objetiva: la adición de la normatividad del artículo 85 dentro de los derechos de convivencia en el Código Civil de Puebla, donde se puede prevenir el acoso escolar.

Es necesaria la inmediata regulación del fenómeno y la mejor forma de hacerlo es a través de la inserción de la regulación del *bulliying* en los Derechos de Convivencia: jurídicamente, es de medular importancia incorporar a los Derechos de Convivencia en el Código Civil de Puebla, el derecho de los estudiantes a no ser acosados, maltratados o intimidados en forma física, verbal o psicológica dentro de los centros de estudios.

Regular el acoso escolar en el Código Civil de Puebla sería un gran beneficio para la sociedad que redundaría en un mayor reforzamiento en lo establecido en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Puebla.